

AG/RES. 2795 (XLIII-O/13)

PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO su resolución AG/RES. 2650 (XLI-O/11) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por que en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario, causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las nuevas situaciones que se desarrollan en el contexto de los conflictos armados;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, incluyendo los Estados Miembros;

RECORDANDO que 33, 32 y 15 Estados Miembros son Parte de los Protocolos Adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949, respectivamente, y que 11 han reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

TOMANDO NOTA de que a la fecha 17 Estados Miembros son Partes de la Convención sobre Municiones en Racimo y 5 la han firmado, y que 33 Estados Miembros son Partes a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;

COMPARTIENDO la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares, y tomando nota de la Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, celebrada en Oslo, Noruega, los días 4 y 5 de marzo de 2013;

CONSCIENTE del rico legado de bienes culturales en el Hemisferio reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio mundial, mismos que se beneficiarían de los sistemas de protección del derecho internacional humanitario, y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario sobre la protección de bienes culturales en situaciones de conflicto armado, celebrado en El Salvador en diciembre de 2011;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación, incluyendo la represión de las violaciones graves al mismo;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a nivel nacional y en la Organización de los Estados Americanos, y que 19 Estados Miembros cuentan con éstas;

RECORDANDO las resoluciones y promesas adoptadas en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y tomando nota de las consultas relativas al fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados, celebradas en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 2012, y en San José, Costa Rica, los días 27 y 28 de noviembre de 2012;

RECORDANDO las conclusiones de la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, celebrada en Ginebra, Suiza, del 27 al 29 de octubre de 2010, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México, del 30 de junio al 2 de julio de 2010; y

DESTACANDO el papel fundamental que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja, como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario en la región, y reconociendo también los valiosos esfuerzos que realizan las sociedades nacionales de la Cruz Roja a este respecto,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como al trato debido a los prisioneros de guerra.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren adherirse a los tratados de derecho internacional humanitario de los que aún no son Parte, incluyendo aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas por razones humanitarias, y considerar hacer uso, cuando sea apropiado, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de su inclusión en la currícula universitaria y otros medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.

4. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que fuesen necesarias para cumplir las obligaciones previstas en los tratados de derecho internacional humanitario de los que son Parte, incluyendo:

- a) tipificar en la legislación penal las violaciones graves al derecho internacional humanitario, con particular énfasis en los crímenes de guerra, incluyendo la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por estos delitos, entre otras disposiciones pertinentes;
- b) adoptar todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las

Fuerzas Armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, conforme al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;

- c) adoptar leyes que regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, incluyendo disposiciones para proteger la misión médica, y
- d) adoptar disposiciones que garanticen la protección de los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, que pueden incluir medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia y la designación de autoridades competentes.

5. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de tratados que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas y municiones, sus obligaciones conforme a dichos instrumentos, incluyendo:

- a) adoptar medidas legislativas o de otra índole que prevengan y repriman penalmente, cuando sea el caso, el empleo, la fabricación, la transferencia, el almacenamiento y cualquier otra actividad prohibida respecto de esas armas y municiones, que faciliten la limpieza y destrucción de sus arsenales, que presten la debida atención a las víctimas y que fortalezcan el control sobre su disponibilidad;
- b) establecer procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo sería contrario al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir tales actividades;
- c) implementar activamente el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014^{1/}, así como el Plan de Acción de Vientián^{2/}, con énfasis particular en la asistencia a las víctimas, así como en actividades de prevención y reducción del riesgo por contaminación por el empleo de ciertas armas, y
- d) fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones, incluso a través de una participación activa en:
 - i. la Reunión de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente

1. Adoptado por la Segunda Conferencia de Revisión de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Cartagena, Colombia,...

2. Adoptado por la Primera Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Municiones en Racimo (Vientián, República Popular de Laos, del 9 al 12 de noviembre de 2010).

Nocivas o de Efectos Indiscriminados, que se celebrará en Ginebra, Suiza, los días 14 y 15 de noviembre de 2013;

- ii. la Cuarta Reunión de Estados Partes de la Convención sobre Municiones en Racimo, que tendrá lugar en Luzaka, Zambia, en septiembre de 2013;
- iii. la Décima Tercera Reunión de Estados Partes de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción que se realizará en Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013, y
- iv. la conferencia de seguimiento a la Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares que se realizará próximamente en México.

6. Tomar nota de la reciente adopción del Tratado sobre el Comercio de Armas e invitar a los Estados a considerar su pronta firma y ratificación^{3/}.

7. Invitar a los Estados Miembros a que cumplan las promesas y resoluciones adoptadas en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebró en Ginebra, Suiza, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, y a que continúen participando activamente en las consultas sobre el fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados.

8. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.

9. Solicitar a la Secretaría General que identifique conjuntamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) mecanismos para promover la participación de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en las actividades de la Organización de los Estados Americanos y que presente propuestas específicas al Consejo Permanente, por conducto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

10. Respalda las reuniones regionales de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que se realizan con el apoyo del CICR, en particular la próxima conferencia continental que se llevará a cabo en San José, Costa Rica, del 10 al 12 de septiembre de 2013. En ese sentido, encomendar a la CAJP a que, con el apoyo y participación de la Secretaría General y en coordinación con el CICR, organice y presida un diálogo con las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en San José, Costa Rica, el día 13 de septiembre de 2013, con objeto de analizar vías, modalidades y posibles actividades para estrechar la cooperación entre la OEA y dichas entidades en materia de implementación, integración y promoción del derecho internacional humanitario. A la luz de lo anterior, invitar al CICR a que presente un informe sobre las conclusiones y resultados de dicha conferencia continental, y solicitar a la CAJP y a la Secretaría General que presenten un informe sobre las

3. El Gobierno de Nicaragua con el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas, adoptó la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos...

conclusiones y resultados del citado diálogo, antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

11. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen apoyando los esfuerzos encaminados a la implementación y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario, con miras a hacer más efectiva su aplicación y encontrar soluciones a las brechas de protección.

12. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.

13. Agradecer al Comité Jurídico Interamericano (CJI) y tomar nota de su informe sobre “Legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado” (CJI/doc.403/12 rev.5), adoptado en su 82 período ordinario de sesiones, y encomendar al Consejo Permanente, por conducto de la CAJP, a que prevea en su agenda la consideración del mismo, e informe sobre los resultados de su análisis a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones.

14. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, organice, dentro del marco de la CAJP, un curso dirigido a los Estados Miembros, a funcionarios de la Organización de los Estados Americanos y al público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

15. Encomendar al Consejo Permanente que celebre, antes del cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.

16. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. ...del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009).
3. ...y otros Materiales Relacionados, Ley 510, que regula el control y registro de las armas de fuego en manos de la población civil, incluyendo el decomiso de armas de guerra. Nicaragua sigue comprometida con el multilateralismo. No obstante, en lo relativo al Tratado de Comercio de Armas adoptado recientemente por las Naciones Unidas, Nicaragua no lo ha aceptado por carecer de una prohibición sobre la transferencia de armas a los actores no estatales, así como a aquellos Estados que cometen crímenes de agresión en contra de otros Estados y tienen como política la amenaza y el uso de la fuerza.